



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-12/2021

DENUNCIANTE:
PARTIDO MORENA

DENUNCIADOS:
JORGE HANK RHON Y OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/12/2020

MAGISTRADO:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el acuerdo de turno de cuatro de mayo de dos mil veintiuno¹, y el informe preliminar rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de la misma fecha, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo **IEEBC/UTCE/PES/12/2020**, no se encuentra debidamente integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. De los autos se advierte que la autoridad instructora, no fue exhaustiva en el cumplimiento de su facultad investigadora, toda vez que, al análisis y revisión del expediente, se advierte que de la investigación preliminar realizada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, admite la denuncia en contra de Jorge Hank Rhon y del Partido Revolucionario Institucional, por culpa in vigilando, omitiendo emplazar y sustanciar el procedimiento especial sancionador, no obstante que del escrito de denuncia se advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, como probables sujetos infractores,

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.



entre otros, los supuestos militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional: Daniela Lucia Valles y Mario Iturrios.

Pues bien, como se desprende de autos, se realizaron requerimientos a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto y al Partido Revolucionario Institucional, sobre si estaban acreditados como candidatos y militantes, no se desprende que se les haya requerido información y emplazados como probables sujetos infractores. Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia 17/2011 de la Sala Superior de rubro: **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.**

De lo anterior se desprende que no cumplió con las formalidades contempladas en el artículo, 16, numeral 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, al no advertirse que derivado de la sustanciación de la investigación preliminar, se haya advertido la probable participación de otros sujetos infractores.

En el acuerdo de doce de abril, se advierte la mención de los oficios IEEBC/SE/2076/2020, de treinta de diciembre de dos mil veinte; IEEBC/SE/2103/2020, de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; sin que encuentren agregados de manera física al expediente.

De igual manera pasó por alto, agregar al expediente copia certificada de disco compacto, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla y actas circunstanciadas en versión editable que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación, pues las mismas no tienen la calidad suficiente que permitan la visualización del contenido y facilitar su lectura.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como, de aplicar, en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y solicitándoles a todas las autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.



TERCERO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se **ordena REPONER EL PROCEDIMIENTO**; por lo que **a la brevedad** se deberá realizar lo siguiente:

- 1) **Requerir** a “Daniela Lucia Valles” y Mario Alberto Iturrios Ruelas y/o “Mario Iturrios” información sobre su participación en los hechos denunciados, tales como: si organizaron los eventos denominados las “Caravana por Baja California”; si sabe y les consta quien organizó los eventos denunciados; si fueron contratados por Jorge Hank Rhon y/o el Partido Revolucionario Institucional para convocar y organizar los eventos o manifestaciones en los diversos municipios denominadas “Caravana por Baja California”, y toda aquella que considere pertinente y necesaria la autoridad instructora.
- 2) **Integrar** al expediente, en su caso, los oficios IEEBC/SE/2076/2020, de treinta de diciembre de dos mil veinte, e IEEBC/SE/2103/2020, de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, precisados en el acuerdo de doce de abril.
- 3) **Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla y actas circunstanciadas en versión editable que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá emplazar a los denunciados y citará al denunciante o por conducto de sus representantes para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos, cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa (presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, culpa in vigilando y todas aquellas conductas que advierta la autoridad instructora) y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 22/2013 de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS ENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCION"**.

CUARTO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/12/2020**, **NO SE ENCUENTRA debidamente integrado**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

QUINTO. Por tanto, remítase a la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, el expediente original **IEEBC/UTCE/PES/12/2021**, para su debida instrucción.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado, se tiene como domicilio de los denunciantes el señalado en su escrito de queja.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; **POR OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS